

Zona de instalación:

La superficie determinada por el perímetro de la valla que rodea la instalación.

Punto de referencia:

Latitud, 38° 48' 50" N.
Longitud, 6° 41' 30" W.
Altitud, 220 metros.

Plano de referenciá:

Es el horizontal correspondiente a 220 metros que contiene al punto de referencia.

Madrid, 3 de abril de 1984.

SERRA SERRA

8945

ORDEN 20/1984, de 5 de abril, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación declarada de interés militar. «Fábrica Nacional de Armas de Oviedo».

Por existir en la Séptima Región Militar la instalación «Fábrica Nacional de Armas de Oviedo», declarada de interés militar y clasificada en el Grupo Tercero por Real Decreto 852/1979, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 21 de abril de 1979), se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Séptima Región Militar, dispongo:

Artículo único. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad, limitada por la anchura de las calles circundantes, en la forma siguiente:

Límite Norte: Autopista A-66, Oviedo-Gijón.
Límite Sur: Calle Río Caudal, calle Tenderina Alta.
Límite Este: Ronda exterior de Oviedo.
Límite Oeste: Campo de la Vega Adelantado de La Florida-Ramal de entrada a la autopista.

Madrid, 5 de abril de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8946

ORDEN de 18 de enero de 1984 por la que se aprueba el Reglamento del Ramo de Accidentes Individuales de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria Seguros Generales» (M-135).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad General Agropecuaria Seguros Generales» en solicitud de aprobación del Reglamento del Ramo de Accidentes Individuales, acordado por el Consejo de Administración en su reunión de 16 de diciembre de 1982, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Entidad indicada, aprobando en consecuencia el Reglamento presentado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1984.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

8947

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 12 de septiembre de 1983, por la Sala Tercera, en recurso de apelación interpuesto por la Administración del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, en recurso número 21.408/1980, que anuló la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1980 y reconocía a don José Ruiz Parrilla el derecho a la exención del impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1983, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación interpuesto por la Administra-

ción del Estado contra la sentencia de la Sección Segunda de la Audiencia Nacional de 28 de abril de 1981, en recurso contencioso-administrativo número 21.408, que anuló la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de enero de 1980, y se reconocía a don José Ruiz Parrilla el derecho a la exención del impuesto sobre el lujo;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada en 28 de abril de 1981 por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, recaída en el recurso número 21.408, sentencia que procede confirmar. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—El Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8948

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en 9 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 1.125 de 1979, interpuesto por la «Compañía Transatlántica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con el impuesto sobre el lujo.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de junio de 1983 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1.125 de 1979, interpuesto por la «Compañía Transatlántica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 4 de octubre de 1979, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Transatlántica Española, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de octubre de 1979, que confirmó la liquidación girada a la Sociedad recurrente por el Impuesto de Lujo, ejercicio de 1966, declarando que el acuerdo impugnado es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos

8949

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se prorroga a la firma «Laboratorio Level, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica, y la exportación de especialidades farmacéuticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorio Level, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de gamma globulina (inmunoglobulina) humana inespecífica, y la exportación de especialidades farmacéuticas, autorizado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), ampliada por Orden ministerial de 2 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 31 de marzo de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorio Level, S. A.», con domicilio en Enrique Granados, 117, Barcelona, y NIF A-08026783.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.